



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

**Demandante:** P.M.D. y CIA S.C.A.

**Demandados:** Alberto Dávila Diazgranados y otros

**Tipo proceso:** Divisorio

Luego de la nulidad declara por el honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se admitió la demanda en contra de ALBERTO DAVIDA DIAZGRANADOS, ALVARO CASTILLO GUIO y M&M DAVILA Y CIA S.C.A.

Con ocasión de la orden de notificación contenida en el auto antes citado, la parte demandante PMD & CIA S. en C., presentó comunicaciones, en las que se invita a concurrir a las instalaciones del despacho a fin de ser notificados, junto con la copia de la remisión por correo postal, remitidas a:

- M&M DAVILA Y CIA S.C.A., Manuel Julián Dávila Abondano, adjuntando, su apoderado Raúl Gual Mozo
- ALBERTO DAVIDA DIAZGRANADOS, y a sus apoderados principal y sustituto, respectivamente, José Eduardo Barreneche Avila y Miguel Angel Fuentes Ripol

En cuanto al demandado ALVARO CASTILLO GUIO, presentó la publicación del edicto emplazatorio, para cumplir con lo que en este sentido se había ordenado en el auto admisorio de la demanda; y se designó curador por auto del 9 de junio de 2021, y en decisión de la misma fecha, se requirió para que concluyera con notificación.

Con memorial de 29-07-21 se manifiesta que a M&M DAVILA Y CIA S.C.A., se le remitió la demanda y sus anexos a un correo electrónico que fue extraído del certificado de la Cámara de Comercio, concluyendo que ya estaba debidamente vinculada al proceso; y en cuanto a ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS, que le había sido enviado el **citatorio**. Luego con memorial del 04-08-21, manifiesta que envió el **aviso** al último mencionado.

Posteriormente quienes dicen actuar como administradores de los bienes “del causante” ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS, presentan contestación a la demanda, otorgan poder a un abogado, documento en el que mencionan que anexan acta de designación como administradores, sin que efectivamente se haya adjuntado.

Tal como lo menciona el apoderado de la parte demandante, efectivamente, se encuentra vinculada al proceso, pero en cuanto a ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS, si bien se remitió citatorio y aviso, existe un tercero que pone de presente que la persona esta fallecida desde antes de mayo del 2015<sup>1</sup>, pero ni acreditaron la condición en la que dicen actuar, como tampoco la muerte de este demandado.

Por consiguiente, deberá oficiárseles para que adjunten los documentos antes mencionados y que omitieron aportar, y se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a aclarar si a quien se demandara Alberto Dávila Diazgranados, está ahora fallecido, en cuyo caso de ser así, procedan allegar el certificado de defunción, señalar los herederos determinados, e informe si se ha iniciado proceso de sucesión y quienes fueron reconocidos en tal calidad y en que despacho se está tramitando.

Lo anterior, con el fin de que se informe la dirección de notificación de los mismo y cumpla con la carga de ponerles en conocimiento el presente asunto, para lo cual se le otorga el término de 30 días, so pena que se decrete el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

En cuanto al demandado ALVARO CASTILLO GUIDO, se le designó curador, pero ninguno se ha posesionado, por lo que se procederá a reemplazarlo sin perjuicio de las consecuencias para los designados. Por consiguiente, se procederá a nombrar al Dr.

---

<sup>1</sup> Por quienes dicen ser los administradores de sus bienes, lo fueron en ese año.

Kevin Bermúdez como curador ad litem de Álvaro Castillo Guio,  
comuníquese en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6f90ff1758a9fa006a27b288c5ed3ed4c2a6206594b5c0ec173119200c175**

Documento generado en 02/02/2023 04:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**